

320-72

Información sobre el
actual Conflicto entre
Colombia y el Perú



MEXICO, D. F.

1932

Señor doctor Roberto Gato Saldaniaga,
Con mi más alta consideración y distinguido aprecio.
Felipe María Salazar,

Información sobre el
actual Conflicto entre
Colombia y el Perú



MEXICO, D. F.

1932

Una Información de Interés para los Pueblos de América

No encontraría forma más acertada para explicar la razón que me ha movido a escribir la presente información sobre el actual conflicto colombo-peruano, que la de reproducir las palabras del eminente hombre público, ciudadano ilustre de Colombia, Doctor Fabio Lozano Torrijos, hoy Ministro en Washington, estampadas en reciente nota por él dirigida a las Legislaciones y Consulados de Colombia en América:

"El continente americano, sorprendido por la grave situación que se ha creado, de manera completamente inesperada, entre Colombia y el Perú, tiene derecho a que se le explique con ingenuidad, con honradez, con verdad lo que ocurre. Un continente que viene realizando los más grandes esfuerzos por la paz y por el predominio del derecho en la vida internacional, necesita saber a ciencia cierta, en esta emergencia, quiénes han descargado el golpe al derecho y a la paz y quiénes se han esforzado y se esfuerzan aún por que el mal sea detenido en sus primeros pasos."

"El orden jurídico de América y su justa aspiración a que se le considere como tierra de derecho y de cultura están sometidos a una prueba que puede ser definitiva."

"Y es que toda la obra de la civilización del nuevo mundo se habría perdido y habríamos retrogradado de un salto a épocas primitivas, si los Tratados Públicos fueran aquí campo abandonado a la burla de la fe empeñada, al asalto nocturno y a la violencia, so pretexto de nacionalismo, contra las personas, contra la tierra, y contra los dineros existentes en las cajas fiscales."

"Contribuir a la certeza del criterio continental sobre lo que ha ocurrido, es el objeto del memorándum que me permito enviar a usted con estas líneas."

"Colombia lleva un siglo de esfuerzo incansable porque el derecho sea la norma única que rija las relaciones internacio-

nales. Ahora se le ha hecho objeto de un atropello inconcebible. Ella necesita que en la controversia que se abre y en la grave sucesión de hechos que va a empezar, todos sepan que no le corresponde ninguna responsabilidad, y que, al defender su derecho y su soberanía, defiende el derecho y la soberanía de todas las naciones de este continente."

El Doctor Lozano, cuya autorizada voz es insospechable en América, fue quien suscribió en Lima, en representación del Gobierno de Colombia, después de diez años de inteligente e incansable labor, el Tratado de 1922 con el Gobierno del Perú.

*
* * *

Contiene esta información:

Síntesis histórica.

Consagración del Tratado de Límites.

La invasión a mano armada de Leticia.

Actitud y Procedimientos de los Gobiernos de Colombia y el Perú ante la invasión de Leticia.

Texto de los conceptos de los jurisconsultos Alejandro Alvarez, Francisco L. de la Barra y Raimond Poincaré, sobre el conflicto colombo-peruano.

Los argumentos de algunos internacionalistas peruanos en favor de la tesis del Gobierno de Lima.

Las razones de continuidad geográfica, de nacionalidad y sangre que aduce el Gobierno del Perú, para justificar el caso de Leticia. La verdad sobre los intereses peruanos lesionados.

La opinión del Partido "Aprista" sobre la revisión del Tratado.

Opiniones de otros internacionalistas y de la prensa de América a favor de Colombia.

El empréstito patriótico de la Defensa Nacional suscrito por el pueblo colombiano.

Conclusiones.

México, D. F., noviembre de 1932.

JULIO CORREDOR LATORRE,

ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA

FE DE ERRATAS

PAGINA	DICE	DEBE DECIR
1	Legislaciones	Legaciones
6	produderan	produjeran
8	cádula	cédula
10	Esados	Estados
12	lyes qu	Leyes que
14	afímera	efímera
36	Flabio	Fabio
38	Alscaia	Alsacia
38	Tacma	Tacna
38	semivirgen	semi virgen
41	duce	deduce
44	internaciones	internacionales
48	Apapores	Apoporis

Síntesis Histórica

La fijación de los límites territoriales de la República de Colombia con las naciones vecinas fué sin duda uno de los problemas de mayor importancia que surgieron para ella desde el momento en que se consumó la disolución de la Gran Colombia.

Con relación al Perú, la historia de los límites puede sintetizarse así:

1828.—En este año invadió el ejército peruano al Ecuador y a Colombia. El Mariscal Antonio José de Sucre, que había sellado la independencia del Perú con la batalla de Ayacucho, se dirigió al Gobierno de Lima proponiéndole un Tratado de límites entre los dos países, para dejar definitivamente terminado cualquier litigio de fronteras. El Perú no aceptó la amistosa intervención de su libertador y fué a la guerra con Colombia mediante una agresión.

1829.—Destruído el ejército peruano por las fuerzas colombianas al mando del Mariscal Sucre, este hombre magnánimo no quiso aprovecharse de la victoria para exigir indemnizaciones en dinero y territorio al vencido; se limitó a pedirle que firmara el Tratado anteriormente propuesto, lo que aceptó de buen grado el Perú. El 16 de septiembre de ese mismo año, Colombia y el Perú firmaron el Tratado de límites, en Guayaquil. Un mes después el Congreso peruano aprobó el Tratado, y más tarde fué ratificado por los dos países y debidamente canjeado.

1830.—En ejecución del artículo sexto del Tratado arriba expresado, Colombia y el Perú firmaron en Lima, el 2 de agosto de 1830, un Protocolo con el fin de acordar las bases que debieran darse a los comisionados para la demarcación de límites entre los dos países.

Circunstancias largas de enumerar impidieron que se diera cumplimiento a lo estipulado en el Tratado y en el Protocolo referidos; pero Colombia estuvo siempre alerta para salir a la defensa de su territorio, cuando quiera que ello se hizo necesario. De ahí que, con motivo de los Tratados y Con-

venciones firmados entre el Brasil y el Perú, en 1851 y 1859, y entre el Perú y el Ecuador en 1875, Colombia presentara las correspondientes protestas e hiciera la reserva de sus derechos, a fin de que las estipulaciones de tales pactos, no pudiesen servir de antecedentes contra la Nación, suponiéndose consentidas por ella.

Para formar una justa apreciación de los hechos, conviene recordar cuál era la situación de Colombia en 1890, respecto a sus fronteras con los países vecinos.

Por virtud de los Tratados de límites entre el Perú y el Brasil, de 23 de octubre de 1851 y 18 de octubre de 1853, el primero de los países dichos había cedido al segundo toda la ribera septentrional del Amazonas y toda la parte de la región amazónica disputada por Colombia, situada al oriente de una recta tirada entre Tabatinga, sobre el Amazonas, y la confluencia del Apoporis, en el Caquetá, cortando el Putumayo:

1860.-1866.-1875.—En defensa de sus derechos, y con motivo de los trabajos de demarcación llevados a cabo como consecuencia de los pactos mencionados, Colombia dirigió las correspondientes protestas: 18 de enero de 1860, 29 de julio de 1866, 15 de marzo de 1875 y 10 de enero de 1876.

1887.-1890.—Como dichas protestas no produjeran resultados efectivos, de la región amazónica reclamada por Colombia sólo quedaría libre la frontera sobre la margen septentrional del Amazonas, en la parte comprendida entre el Napo y el Putumayo; pero ni aún ésta podría serlo luego, por haberla cedido el Ecuador al Perú mediante un Tratado celebrado el 2 de marzo de 1890.

1887.—Complicaba más la situación la circunstancia de haber firmado el Perú y el Ecuador, desde el 10. de agosto de 1887, una Convención por la cual se sometía a la decisión arbitral del Rey de España su litigio de límites, con prescindencia de Colombia, cuyos derechos territoriales en una parte de las regiones amazónicas por ella reclamadas, podían ser afectadas por el fallo.

1894.—El tratado de 2 de marzo de 1890 fué desaprobado por el Congreso del Perú, y a la desaprobación siguió la ruptura de las relaciones entre los dos Gobiernos, las cuales no se restablecieron sino hasta enero de 1894. Vuelta así la normalidad entre el Perú y el Ecuador, Colombia se apresuró a solicitar intervención en el debate de límites. La justicia que informaba esta petición hizo fácil el camino del acuerdo, que culminó con una Convención tripartida que establecía el arbitraje mixto de derecho y equidad, firmada entre Colombia, el Ecuador y el Perú, el 15 de septiembre de 1894, por la cual Colombia se adhería a la Convención de arbitramento del 10.

de agosto de 1887, celebrada entre estos dos últimos países. Desgraciadamente, dicha Convención no tuvo efecto, por no haberle impartido su consentimiento el Congreso ecuatoriano.

1904.—El 6 de mayo se firmó en Lima, entre el Ministro de Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, un Tratado de arbitraje sobre límites, en virtud del cual se sometió a la decisión del Rey de España el litigio pendiente. En la misma fecha se suscribió un Protocolo relativo a la posesión de los ríos reclamados por los dos países. El Gobierno de Colombia no encontró aceptables las negociaciones celebradas por su Ministro en Lima y no aceptó el Convenio.

1905.—El 12 de septiembre fué suscrito en Bogotá un nuevo Tratado de arbitraje y un nuevo Protocolo; pero el Gobierno del Perú no aprobó ni uno ni otro.

1906.—El 6 de junio, Colombia y el Perú celebraron un **modus vivendi**, por el cual los dos países convinieron en mantener el **statu quo** en el territorio litigioso, hasta la definición de la controversia, estipulándose, además, que para prevenir toda dificultad y peligrosos conflictos en la región del Putumayo, los dos Gobiernos se comprometían a retirar de ese río y sus afluentes, todas las guarniciones, autoridades civiles y militares y aduanas que tenían allí establecidas. Cumplido por parte de Colombia el **modus vivendi**, y retiradas, en consecuencia, las autoridades colombianas del Putumayo, lo cual no hizo el Perú, ocurrieron luego gravísimos sucesos consistentes en una invasión peruana en territorio de Colombia. Estos sucesos motivaron que Colombia denunciara el **modus vivendi** aludido, fundándose además en que no habían sido aprobados por el Congreso del Perú los Tratados de arbitraje suscritos en Bogotá el 12 de septiembre de 1905.

1907.-1908.—Antes de 1907 y a principios de 1908, nuevos conflictos y atentados odiosos por parte del Perú tuvieron lugar en la región del Putumayo, de la cual habían sido retiradas las autoridades colombianas. Colombia pidió al Perú explicaciones sobre la conducta de autoridades suyas que aparecían complicadas en los referidos sucesos, y presentó por conducto de la Legación en Lima, la correspondiente protesta contra tales hechos.

1909.—Posteriormente se acordó someter a una Comisión mixta, que había de reunirse en Río de Janeiro, el estudio y determinación de las indemnizaciones que se debían otorgar a particulares por razón de los hechos del Putumayo, y el decidir contra qué personas había lugar a seguir causa por razón también de los mismos hechos. Por mutuo acuerdo se designó, como tercero en discordia, al Señor Barón de Río Branco,

y subsidiariamente, a los Ministros de la Gran Bretaña y del Imperio Alemán, acreditados ante el Gobierno del Brasil.

En cuanto a la cuestión de límites, la República había sostenido y sostuvo que los suyos con el Perú iban hasta las orillas del Amazonas y el Napo, porque así los fijaban el Tratado de 1829, y los señalaba la real cédula de erección de los antiguos Virreinos de Nueva Granada y el Perú.

1910.-1921.—Durante estos once años poco se avanzó en las negociaciones sobre límites entre los dos países. En Colombia se sostenía la tesis de que el litigio debía someterse a arbitraje, tal como se había convenido en el Tratado del 12 de septiembre de 1905. Los doctores Carlos Calderón, Enrique Olaya Herrera, actual Presidente de la República, y José María González Valencia, Ministros de Relaciones Exteriores en esos años, sostuvieron que el mejor medio de llegar a un arreglo definitivo era el del arbitraje. Circunstancias adversas no permitieron entonces dar solución al viejo litigio, entre ellas las perspectivas bélicas entre el Ecuador y el Perú. Viendo imposible, sin embargo, llegar a un acuerdo sobre el arbitraje en un tiempo relativamente corto, y deseoso el Gobierno de Colombia de dar fin a una controversia que ya duraba un siglo, el Doctor Enrique Olaya Herrera emitió el siguiente concepto:

“Las perspectivas bélicas (entre el Perú y el Ecuador) se han alejado felizmente, y queda abierto el campo para una negociación directa, la cual está lejos de ser imposible, si las partes buscan una solución armónica que consulte los derechos y las legítimas aspiraciones de cada una de ellas, sin que una sola pretenda abarcar lo que la naturaleza, la historia y los títulos jurídicos distribuyeron entre países hermanos, destinados a paralelo desarrollo.”

De esta manera clara y precisa expresaba la Cancillería colombiana la opinión de ser el arreglo directo el medio más adecuado, y acaso el menos ocasionado a complicaciones, para llegar a un pronto y definitivo arreglo de límites.

1922.—Después de laboriosas negociaciones llevadas con supremo talento, gran cultura y discreción exquisita, durante diez años en Lima, por el entonces Ministro de Colombia, Doctor Fabio Lozano Torrijos, uno de los más altos valores intelectuales con que cuenta el país, y debido también, al espíritu de confraternidad de dos ilustres americanos, los señores Marco Fidel Suárez y Augusto B. Leguía, Presidentes de las dos Repúblicas en esa época, se llegó al ansiado arreglo, mediante el Tratado de Límites y Libre Navegación que se firmó en Lima el 24 de marzo de 1922, cuyo texto se inserta en esta exposición.

Cuando se conoció el texto del Tratado en 1922, el Gobierno del Brasil, considerando que sus derechos no estaban protegidos debidamente en su calidad de Nación fronteriza, se dirigió a la Cancillería del Perú haciendo algunas objeciones. Amistosamente intervino el Gobierno de los Estados Unidos de América, y a insinuación del Secretario de Estado, Señor Charles Evans Hughes, firmaron con éste el Acta de 4 de marzo de 1925, cuyas bases son las siguientes:

“Primero.—El retiro por el Gobierno del Brasil de sus observaciones sobre el Tratado de límites entre Colombia y el Perú.

“Segundo.—La ratificación por Colombia y el Perú del ya mencionado Tratado de límites.

“Tercero.—La celebración de una Convención entre el Brasil y Colombia, en la cual se reconocería como límite entre los dos países la línea Apaporis-Tabatinga, conviniendo el Brasil en establecer a perpetuidad, a favor de Colombia, la libertad de navegación del Amazonas y demás ríos comunes a ambos países.”

Como consecuencia de la mencionada Acta y previo debate contradictorio, fué aprobado en las Cámaras Legislativas de Colombia y el Perú, el Tratado de 1922, después de lo cual se hizo el canje de las ratificaciones el 19 de marzo de 1928.

De conformidad con el artículo 18 del Pacto de las Sociedades de las Naciones, del que son miembros Colombia y el Perú, el Tratado de 1922 fué inscrito con fecha 29 de mayo de 1928 bajo el número 1726, en el registro oficial de los Tratados, y su estipulación sobre fronteras quedó por ese hecho, revestido de la garantía que consagra el artículo 10. de aquel Pacto.

Colombia y el Brasil cumplieron estrictamente lo estipulado en el Acta del 4 de marzo de 1925, firmando el Tratado de 25 de noviembre de 1928, que marcó la línea fronteriza Tabatinga-Apaporis y consagró la libre navegación de los ríos comunes. Este Tratado quedó perfeccionado con la aprobación de los Parlamentos de los dos países y fué canjeado debidamente.

CONSAGRACION DEL TRATADO DE LIMITES

Informa lo expuesto que después de litigar por espacio de un siglo, Colombia y el Perú firmaron un Pacto solemne, en virtud del cual se demarcaron en forma definitiva sus fronteras. Este Pacto fué ratificado, según se ha visto, por las

representaciones populares de los dos países y quedó registrado como garantía de buena fe, en la Sociedad de las Naciones. En seguida, dos comisiones mixtas erigieron hitos en las secciones que no estaban separadas por límites arcifinios, determinaron las coordenadas geográficas, levantaron planos de la región y se hicieron entrega mutua de las comarcas que correspondían a cada una de las Naciones contratantes.

Conviene insertar aquí la siguiente cláusula del Tratado, por su precisión y claridad:

“Las Altas partes contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre ellas, habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado.”

Importante es también, llamar la atención sobre estos hechos:

“Los Poderes Ejecutivo y Legislativo de uno de los Estados contratantes (el Perú), que vinieron al gobierno posteriormente a aquellos que firmaron y aprobaron el pacto, intervinieron en su cumplimiento, y lo corroboraron con actos explícitos, indiscutibles. De los varios hechos que en apoyo de esta aserción pueden citarse, están: La venta a Colombia por el Perú, de las estaciones inalámbricas que éste había construido antes de la firma del Tratado, en una parte del territorio que por virtud del pacto correspondió a Colombia; la propuesta hecha por el actual Gobierno peruano, al de Colombia, de celebración de un Convenio en desarrollo de lo estipulado en una de las cláusulas del pacto, por la cual cada uno de los firmantes se comprometió a reconocer los derechos legítimamente adquiridos por ciudadanos del otro, dentro de los territorios que en el Tratado se reconocieron como de propiedad de cada uno de los Estados; y la circunstancia que los habitantes de los territorios entregados por uno de los contratantes al otro, y viceversa, no hicieron manifestaciones de protesta en contra del pacto, prueba ello de su conformidad con éste.

Asimismo, de gran importancia es tener presente que aparte del Tratado de Límites, las Repúblicas de Colombia y el Perú están ligadas por un Acuerdo sobre “Comunicaciones Internas y Neutralidad” firmado en Caracas en 1911, por el cual se comprometieron y obligaron a no prestar apoyo directa ni indirectamente a revolucionarios o individuos que bajo cualquier pretexto turben el orden público de los otros Estados amigos.

LA INVASION A MANO ARMADA DE LETICIA

El 10. de septiembre último, diez años después de la firma del Tratado aludido, un grupo de individuos de nacionalidad peruana, asaltaron el puerto colombiano de Leticia sobre el río Amazonas, en donde no existía guarnición alguna; apresaron a las autoridades, se alzaron con los fondos públicos y obligaron a las familias colombianas que allí residían a asilarse en territorio del Brasil.

Está perfectamente comprobado: 1o.—Que los asaltantes se hallaban dirigidos por el Ingeniero Oscar Ordoñez, por el Señor Jorge Giles, administrador de la hacienda "La Victoria" (propiedad del peruano Enrique A. Vigil) y por el alférez La Rosa, oficial del Ejército del Perú y Jefe de la guarnición de la población de Chimbote, quien iba acompañado de varios soldados de la citada guarnición; 2o.—Que los facciosos estaban provistos con rifles, una ametralladora y un cañón; 3o.—Que después de apresar a las autoridades colombianas, los asaltantes izaron la bandera peruana; 4o.—Que al conocerse en la ciudad de Iquitos, distante 450 kilómetros de Leticia, los sucesos acaecidos, se produjeron allí movimientos populares de adhesión, y se obligó al Prefecto Señor Comandante Ugarte, a renunciar, acusándosele de haber tomado parte en el acto de la entrega que, de las comarcas amazónicas hizo a Colombia el Perú; 5o.—Que fué proclamado Prefecto de Iquitos el Comandante Isaura Calderón, quien despachó de Iquitos al puerto denominado "Ramón Castillo", situado al frente de Leticia, la cañonera "América", con soldados del Ejército peruano, y un avión, el que llevó de Iquitos a Leticia y viceversa, al alférez La Rosa; 6o.—Que días después, el Gobierno de Lima nombró Prefecto de Iquitos al Señor Oswaldo Hoyos Osores; y 7o.—Que desde entonces han sido enviadas de Iquitos a Leticia y a otros lugares del Putumayo, varias lanchas de guerra, transportes con tropas y toda clase de elementos bélicos, al extremo de tener hoy el Gobierno del Perú un número considerable de fuerzas militares en aquellas regiones.

ACTITUD Y PROCEDIMIENTOS DE LOS GOBIERNOS DE COLOMBIA Y EL PERU ANTE LA INVASION DE LETICIA

Inmediatamente después de ocurrido el asalto a Leticia, el Gobierno del Perú expresó al Ministro de Colombia en Lima, el pesar que tal suceso le ocasionaba, asegurando que el

atentado, había sido consumado por individuos de filiación comunista, enemigos suyos. Más tarde, el mismo Gobierno peruano, no desaprobó que entraran fuerzas militares a Leticia, acto hostil hacia Colombia agravado con el envío de nuevas fuerzas, provistas con toda clase de elementos de guerra, a las comarcas colindantes.

Esta contradicción entre tan ostensibles preparativos bélicos y las manifestaciones de pesar días antes hechas, obligó al Gobierno de Colombia a preguntar al del Perú si esas medidas tenían por objeto interponer el paso a las tropas que, en uso de un derecho legítimo y de soberanía, iba a enviar Colombia para restablecer el orden en la población de su territorio donde se había perpetrado el delito de asalto a mano armada.

El Gobierno peruano contestó que, aunque desaprobaba los actos delictuosos de sus nacionales, podría sobrevenir un conflicto internacional, si el Gobierno de Colombia enviaba fuerzas a batir a los ocupantes de la ciudad asaltada, los que en un principio calificó de facciosos, pero que en realidad eran gentes que obedecían al incontenible deseo de reconquistar un territorio que consideraban como suyo.

Entre las Cancillerías de los dos Estados, por conducto de sus respectivos Ministros Plenipotenciarios en Bogotá y en Lima, siguieron cruzándose varias notas durante el mes de septiembre último. En esas notas, cuyo extracto fué dado a la prensa, los dos Gobiernos han sostenido diferentes puntos de vista en relación con los sucesos acaecidos en Leticia y lo que después ha ocurrido.

Colombia ha sostenido invariablemente que la subversión de Leticia es un asunto de orden público interno ocurrida en territorio colombiano, por virtud de un Tratado Público, y que, por lo tanto, corresponde exclusivamente a su Gobierno debelarla, en uso de sus derechos y atribuciones de Nación soberana. Este punto es tan diáfano, es de una claridad tal ante el derecho de gentes, ante las leyes que rigen las relaciones internacionales, ante la moral de los pueblos, que no necesita defensa. Es de sentido común. Negar que Colombia tiene la razón, es negar el orden jurídico de América, es invalidar la honradez de los Pactos entre las Naciones.

Así lo dice el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Roberto Urdaneta Arbeláez en la siguiente nota dirigida al Ministro del Perú en Bogotá, publicada en la prensa:

“Por el alto conducto de Vuestra Excelencia tengo el honor de dar respuesta a la nota que, con fecha 30 de septiembre pasado, se sirvió dirigir la honorable cancillería del Perú a la Legación de Colombia en Lima.”

Con verdadera complacencia se ha enterado el Gobierno

de Colombia de las declaraciones contenidas en dicha comunicación, por las cuales el gobierno de vuestra Excelencia manifiesta ser enteramente extraño a la gestación y desarrollo de los sucesos de Leticia y expresa que "el Perú no ha violado ni viola el Tratado de 1922", sino que ve en él "uno de los vínculos jurídicos que lo unen a Colombia". Dicho Tratado estipula de manera explícita lo siguiente:

"Las Altas Partes Contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre Colombia y el Perú, habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado."

"En tal virtud, son incompatibles las declaraciones del ilustrado gobierno de Vuestra Excelencia, que acabo de citar con el recurso a la conciliación invocado en la última parte de la nota que contesto. Este implicaría una diferencia surgida entre los dos Estados, diferencia que no existe ni puede existir puesto que el suscitara iría contra la clara disposición de un Tratado que Colombia respeta y que el Perú, por su parte, según lo asevera la comunicación a que tengo el honor de referirme, "no ha violado ni viola."

"En cuanto respecta a los sucesos de Leticia, el gobierno de Colombia ha manifestado muy claramente que los considera como una cuestión de orden público interno, que cae bajo la competencia exclusiva del Estado colombiano, y la declaración de que el Gobierno de Vuestra Excelencia ha sido enteramente extraño a su gestación y desarrollo, no hace sino coadyuvar la tesis de Colombia."

"En uso, por tanto, de un derecho indiscutible, mi gobierno tomará por sí y ante sí, todas las medidas indispensables para restablecer en Leticia sus autoridades, sin que reconozca a otro país, o a organismo internacional alguno, la prerrogativa de intervenir en sus asuntos internos."

"Al obrar de esta manera, mi gobierno contribuye a vigorizar un principio fundamental de derecho internacional que es base necesaria de la armonía de los Estados y entiende fomentar así las buenas relaciones entre nuestros dos pueblos, las cuales sinceramente desea Colombia estrechar más cada día."

El 10. de octubre publicó la "United Press", el texto de la última nota enviada por el Gobierno peruano a la Cancillería de Bogotá, cuyos puntos salientes son los que siguen:

"El Gobierno peruano reitera la declaración de que ha sido enteramente extraño a la gestación y al desarrollo del suceso de Leticia, suceso que fué provocado en el oriente del Pe-

rú por un incontenible movimiento de simpatía que revela la existencia de un estado de cosas, como consecuencia de la situación creada por el Tratado de 1922, ejecutando formalmente en 1930.

Agrega la nota que el Gobierno peruano invita al Gobierno de Colombia a considerar ese suceso amplia y serenamente, pues no es posible desconocer el hondo sentido y el alcance de los hechos ocurridos; que el procedimiento aparentemente simple de reprimir violentamente los sucesos de Leticia sólo provocaría una solución afímera, como son todas las que reposan en la fuerza.

"Las vinculaciones de continuidad geográfica, los antiguos y naturales intereses comerciales, de nacionalidad y de sangre que existen entre las poblaciones cuyo territorio fué cedido a Colombia por el Tratado y otras poblaciones del oriente peruano continuarían provocando, si no conflictos como el actual, por lo menos una situación de tensión, de disgusto y de disconformidad que haría obligatorio, para mantener la autoridad sobre esa zona un régimen permanente de ocupación militar, con los inconvenientes y peligros de la paz armada, que agravaría los obstáculos que la naturaleza pone a la vida y a las actividades humanas en aquellas regiones y a la acción y el control de los gobiernos centrales."

"El Perú, señor ministro, no ha violado ni viola el Tratado de 1922", dice la nota. "Reconoce en él, a pesar de las particularidades de su elaboración y de su aprobación, uno de los vínculos jurídicos que lo unen a Colombia, y desea, principalmente, que constituya un vínculo de paz".

Agrega que para satisfacer tanto el carácter jurídico del Tratado como el propósito de amistad que corresponde a un arreglo de esa clase, es preciso considerarlo como un instrumento adaptable, dentro de la armonía entre el Perú y Colombia, a la naturaleza de cosas y situaciones reveladas por los hechos, siempre que, como en el caso actual, ellos se hayan producido fuera de la responsabilidad de las partes. Dice que es ese criterio de justicia y de paz el que ha informado el artículo 19 del Pacto de la Liga de las Naciones, que es ley común de los dos países y la más alta expresión del derecho internacional, pero que el Perú no recurre a la Liga por demostrar su fe en el espíritu de comprensión de Colombia. Añade que, como respecto de los hechos ocurridos y, sus consecuencias en la mejor aplicación del Tratado "surgen divergencias entre los "dos gobiernos", el del Perú, llevado siempre por el espíritu de paz y adhesión a las normas jurídicas que felizmente están consagradas por convenios recientes que aún no han sido observados y que han sido ratificados por ambos países, no va-

cila en someter el asunto en toda su integridad a los organismos creados por tales convenios, sin perjuicio de estar dispuesto, en cualquier momento, a procurar, en forma amistosa y por medio de mutuas concesiones, el arreglo directo de estas dificultades consolidando así el ideal secular de fraterna solidaridad a que aspira el Continente.

"En consecuencia de las anteriores consideraciones, el Gobierno peruano de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención de Conciliación internacional suscrita en Washington el 5 de enero de 1929 y ratificada por Colombia y el Perú, promueve la constitución de una Comisión de Conciliación y, con este fin, se ha dirigido a la Comisión permanente que está formada en Washington de acuerdo con el artículo tercero del Tratado de Santiago de 3 de mayo de 1923, (Pacto Gondra), también ratificado por Perú y Colombia, Pacto que la convención de conciliación anteriormente nombrada, confirma y extiende."

En cumplimiento a instrucciones de su Gobierno, el Señor Embajador del Perú en Washington, se dirigió a la Comisión Permanente que allí existe de acuerdo con la Convención de 3 de mayo de 1923, solicitando la constitución de una Comisión de Conciliación, a fin de que le fueran sometidas en toda su integridad los hechos ocurridos en el Oriente del Perú y sus consecuencias, de las cuales han surgido divergencias entre los Gobiernos de Colombia y el Perú en la aplicación del Tratado de 1922.

La Comisión Permanente transmitió el 4 de octubre al Ministro de Colombia en Washington el texto de la nota del Señor Embajador del Perú. Colombia contestó el 12 de octubre, por conducto del referido Ministro, a la Honorable Comisión, en los términos siguientes:

"El Gobierno de la República de Colombia ha tenido la honra de recibir la comunicación de la Honorable Comisión Permanente formada por los tres Agentes Diplomáticos americanos de más antigüedad acreditados en Washington, Excelentísimos señores Ministros Plenipotenciarios del Uruguay, Guatemala y Venezuela, en la cual transcriben al Ministro Plenipotenciario de Colombia la nota que al Presidente de la Honorable Comisión Permanente ha dirigido con fecha 3 del mes en curso el Excelentísimo señor Embajador del Perú.

"En tal nota manifiesta aquel alto agente diplomático que, en cumplimiento de instrucciones impartidas por su Gobierno y de acuerdo con el artículo 1o. de la Convención de Conciliación Internacional suscrita en Washington el 5 de enero de 1929, ratificada por el Perú y por Colombia, solicita de la Honorable Comisión Permanente que tenga a bien promo-

ver la constitución de una Comisión de Conciliación conforme al artículo 3o. del Tratado de Santiago de 3 de noviembre de 1923, ratificado también por el Perú y Colombia, "a fin de que le sean sometidos en toda su integridad los hechos ocurridos últimamente en el Oriente del Perú y sus consecuencias, de las cuales han surgido divergencias entre los Gobiernos del Perú y Colombia en la mejor aplicación del Tratado celebrado entre los dos países en 1922 y ejecutado en 1930. El Excelentísimo señor Embajador del Perú pide, además, de la Honorable Comisión Permanente que se sirva notificar su solicitud al Gobierno de Colombia, especialmente para los efectos de la segunda parte del artículo 1o. del referido Tratado."

"Colombia, pueblo esencialmente pacífico, como ningún otro, ha inspirado siempre su política internacional en los principios del derecho y la justicia, y ha dado ante el mundo el ejemplo de haber terminado, guiado por los más elevados ideales de fraternidad, con todas y cada una de las naciones vecinas, sus litigios sobre fronteras, por medios jurídicos fundados en la equidad y en los dictados de una política de solidaridad y de fecunda cooperación entre los pueblos. El Gobierno de Colombia no tiene controversia ni cuestión internacional alguna que no haya resuelto ya con el Gobierno de la República del Perú. Al contrario, todas y cada una de las controversias de fronteras que antes existieron entre los dos Estados quedaron definitiva e irrevocablemente terminadas por el Tratado de límites suscrito entre las dos Repúblicas el 24 de marzo de 1922, ratificado y debidamente canjeado el 19 de marzo de 1928, registrado en la Sociedad de las Naciones el 29 de mayo siguiente, ejecutado, con la demarcación material de la línea fronteriza, en 1930, como con toda exactitud lo expresa la nota del Excelentísimo señor Embajador del Perú a la Honorable Comisión Permanente."

"En efecto, el artículo 1o. del Tratado dice, en su último inciso: "Las Altas Partes contratantes declaran que quedan definitiva e irrevocablemente terminadas todas y cada una de las diferencias que, por causa de los límites entre Colombia y el Perú, habían surgido hasta ahora, sin que en adelante pueda surgir ninguna que altere de cualquier modo la línea de frontera fijada en el presente Tratado."

"Es verdad que en las horas de la madrugada del día 1o. de septiembre, fué asaltada la población colombiana de Leticia por un grupo de individuos que, violando la frontera entre las dos Repúblicas y aprovechándose de la circunstancia de no existir guarnición militar allí, lograron, por sorpresa, dominar las autoridades civiles que venían funcionando normal-

mente y expulsaron a varias de las familias colombianas que vivían en paz, entregadas al trabajo.

"El Gobierno de Colombia ha considerado en todo momento tal asalto como una perturbación del orden público interno, para dominar la cual tomará las mismas medidas que le sería preciso adoptar en cualquiera otra parte de su territorio en donde se presentara una rebelión contra las autoridades constituidas. En nada altera el carácter de tal asalto el hecho de que el atentado se haya verificado en una población cercana a la frontera colombiana con otros países.

"En cuanto a los derechos y deberes de los Estados limítrofes, Colombia y el Perú están ligados por el Acuerdo sobre conmociones internas y neutralidad suscrito en el Congreso Boliviano de 1911, por el cual los Estados signatarios se obligaron a no prestar apoyo a los revolucionarios que turbasen el orden de los otros Estados amigos.

"Para el Gobierno de Colombia ha sido motivo de complacencia que el Gobierno del Perú, en la nota dirigida por su Ministro de Relaciones Exteriores a la Legación de Lima el 30 de septiembre último, declarara categóricamente que "no ha violado el Tratado de límites de 1922" y que reconoce en él uno de los vínculos jurídicos que lo unen a Colombia; pero esa declaración no es compatible con nada que tienda a suscitar una diferencia de fronteras o a convertir en cuestión tal un asunto que, como ya se dijo, tiene carácter exclusivamente interno, ajeno por tanto al dominio del derecho internacional.

"Pide el Gobierno de Lima que le sean sometidos en toda su integridad a la Comisión de Conciliación "los hechos ocurridos últimamente en el Oriente del Perú y sus consecuencias". El Gobierno de Colombia declara que si se trata de sucesos acaecidos en el territorio Oriental de aquella República, ellos son asunto exclusivamente interno del Perú. Si se alude a los ocurridos en Leticia, es decir, en territorio colombiano, ellos son asunto exclusivamente interno de Colombia. Respecto a unos u otros, en el campo internacional, no cumple otra cosa que exigir la estricta observancia del mencionado Acuerdo del Congreso Boliviano sobre conmociones internas y neutralidad. En cualquiera de las dos hipótesis, tales hechos escapan a la competencia de la Comisión de Conciliación.

"Si lo contrario se hiciese, se arruinarían los principios básicos de la Ley de las Naciones, sobre la cual repósan el orden, la tranquilidad y prosperidad de la comunidad internacional, reemplazándolos por la anarquía y la inseguridad, y los altos fines, humanitarios y eminentemente civilizados, de la sabia y reciente Institución de las Comisiones de Conciliación serían fundamentalmente desvirtuados y malogrados.

“El deber primordial y el derecho indubitable del Gobierno de Colombia, son, en la actualidad el restablecimiento del orden y del imperio de las autoridades legítimas en aquella porción de su territorio que ha sido afectada por un movimiento de rebelión. Así lo hará, con decisión inquebrantable, cualesquiera que sean los obstáculos que a ello se opongan, manteniéndose dentro de su derecho y conforme a las normas de los tratados vigentes.

“En fuerza de las anteriores consideraciones, el Gobierno de Colombia no acepta la invitación a constituir la Comisión de Conciliación que ha propuesto el Gobierno del Perú, y es tan firme e irrevocable su decisión a este respecto, que ha entrado a contestar en el fondo la solicitud del Excelentísimo señor Embajador del Perú a pesar de que la Convención General de Conciliación Interamericana de 1929, en que se funda, no está en vigor para ninguna de las Partes, por cuanto no se llenaron las formalidades exigidas en el artículo 16 de la Convención aludida y que son indispensables para su perfeccionamiento.”

**CONCEPTOS DE LOS JURISCONSULTOS ALEJANDRO
ALVAREZ, FRANCISCO L. DE LA BARRA Y
RAIMOND POINCARE, SOBRE EL CON-
FLICTO COLOMBO-PERUANO**

Como la voz de Colombia pudiera calificarse de parcial al atacar la tesis oficial peruana, el Gobierno colombiano pidió consulta jurídica a tres eminencias mundiales en derecho internacional, cuya neutralidad en el caso y cuya honorabilidad no tienen tacha: Raimond Poincaré, Francisco L. de la Barra y Alejandro Alvarez. Del ilustre Ex-Presidente de Francia, universalmente conocido como hombre de profunda doctrina, nada es necesario decir. En cuanto al Señor Licenciado Francisco L. de la Barra, eminente internacionalista mexicano, bastaría recordar, que en su admirable labor como árbitro de importantes naciones de Europa en las controversias que la gran guerra legara al mundo, le ha granjeado el aplauso unánime de esas naciones, colocándole en sitio de honor entre los principales internacionalistas americanos. El señor Alvarez pertenece a todas las grandes instituciones jurídicas del mundo. Es miembro del Instituto de Francia. Ha dedicado treinta años de su vida a la causa del derecho internacional y sus juicios son solicitados con encarecimiento. Todos los Congresos, todas las Asambleas, todas las reuniones

donde se estudian las arduas cuestiones internacionales, le piden su presencia. Autor de la admirable obra "El Derecho Internacional Americano", creador del "Continentalismo" y del "Regionalismo" de "Los Principios Fundamentales del Derecho Internacional del Porvenir", fundador con Mr. James Brown Scott del Instituto de Altos Estudios Internacionales de Paris, es, sin duda, como su ilustre compatriota don Miguel Cruchaga Tocornal, como Páncaré y de la Barra, y como otros ilustres internacionalistas de insospechable imparcialidad, a quienes Colombia consultará el caso de Leticia, uno de los más altos valores a que pueda acudir para que dé una noción y un dictamen exacto sobre el conflicto amazónico.

De interés para toda América es conocer los conceptos arriba expresados, porque contienen la más alta expresión del derecho de gentes y de la moral que debe regir en las relaciones de los Estados y de los pueblos que aquellos representan. A continuación se reproducen íntegros:

CONCEPTO DEL JURISCONSULTO SEÑOR DON ALEJANDRO ALVAREZ

I.—LOS HECHOS:

"Ante todo voy a hacer una exposición sintética de los hechos objeto de las gestiones antes indicadas, pero sólo en cuanto sea necesario para esclarecer los puntos jurídicos y de carácter político que de ellos derivan.

Estos hechos los tomo de la correspondencia cambiada en los meses de septiembre y octubre entre la Cancillería de Bogotá y de Lima y las Legaciones del Perú y de Colombia en Bogotá y Lima, respectivamente, así como del memorándum redactado por el Excelentísimo señor doctor Eduardo Santos, antiguo Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

Según esos documentos, en la noche del 1o. al 2 de septiembre último, un grupo de amotinados atacó la población de Leticia, pequeño ciudad situada sobre el río Amazonas y capital de la Intendencia Nacional del Amazonas; esos amotinados aprisionaron a las autoridades locales, se apoderaron de una gruesa suma de dinero que se encontraba en la caja de la Intendencia y reemplazaron la bandera colombiana por la bandera del Perú. Al día siguiente de esos sucesos el Presidente del Perú expresó de viva voz al Ministro de Colombia en Lima su indignación por el atentado cometido que él con-

sideraba como de origen comunista y que calificó de piratería. El Presidente declaró, además, que su Gobierno había sido absolutamente extraño a este atentado y ofreció reemplazar las autoridades peruanas de Loreto por otras que obraran más enérgicamente, a fin de impedir que elementos peruanos fueran a perturbar el orden en territorio colombiano.

El Ministro del Perú en Bogotá expresó a su vez al Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, su reprobación por los sucesos ocurridos en Leticia y le dió la seguridad que el Gobierno de su país haría todo lo que pudiera para que los autores del ataque no encontraran apoyo o complicidad en territorio peruano.

La Cancillería de Colombia agradeció al Presidente del Perú, así como al Ministro de este país en Bogotá, la actitud que ellos habían asumido y en especial la reprobación que les merecía los sucesos de Leticia.

El Gobierno de Colombia, que después tuvo conocimiento que en la revuelta de Leticia habían tomado parte el jefe y varios soldados de la guarnición peruana de Chimbote, pidió al Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministro en Bogotá, que tomara medidas enérgicas contra esos militares, los cuales estaban provistos de armas que no son las que usan habitualmente los particulares. El Gobierno de Colombia solicitaba, además, que en vista de estos hechos, el Gobierno del Perú hiciera una declaración pública desaprobando la acción de las autoridades locales peruanas, y preguntaba si se había advertido oportunamente a la guarnición peruana del Putumayo a fin de que no estorbaran en manera alguna el paso de tropas colombianas destinadas a reprimir el levantamiento ocurrido en la ciudad de Leticia.

La Cancillería de Colombia insistió, además, sobre la necesidad de que el Perú respetara rigurosamente el Tratado de Límites suscrito entre los dos países, así como el acuerdo sobre Connociones Internas y Neutralidad, firmado en el Congreso boliviano de Caracas el 18 de julio de 1911.

El Gobierno del Perú, por intermedio de su Ministro en Bogotá, afirmó al principio que según sus informaciones, ningún soldado de la Guarnición de Chimbote había tomado parte en el ataque de Leticia; pero poco después comenzó a tomar una nueva actitud y a dar un nuevo giro a las gestiones del Gobierno colombiano. En efecto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en comunicación dirigida el 6 de septiembre a la Legación de Colombia, declaró que su propósito era "encauzar una situación que han creado actitudes encaminadas a ejecutar por acción popular aspiraciones nacionales relacionadas con la frontera Perú-Colombiana". En comunica-

ción del 15 de septiembere, contestando la pregunta del Ministro de Colombia sobre la actitud de las guarniciones peruanas del Putumayo al paso de los barcos que conducían tropas colombianas destinadas a reprimir la insurrección, declaró que era inconveniente el envío de esas tropas, pues la represión por la fuerza lastimaría el sentimiento nacional peruano, agregando que la opinión pública de este país reclamaba que se incorporaran al Perú esas regiones que por el Tratado de Límites habían sido cedidas a Colombia.

Así pues, la Cancillería del Perú que condenó a principios de septiembre enérgicamente el ataque de Leticia, le daba poco después un carácter patriótico y de sentimiento nacional; afirmaba, además, que el Perú no había violado ningún Tratado firmado con Colombia; ni el de límites, ni el de comisiones internas de 1911; y para que el estado de paz establecido por esos Tratados fuera durable, era preciso que ellos se adaptasen a la naturaleza de las cosas.

En ese criterio, agregó, se ha inspirado el artículo 19 del pacto de la Liga de las Naciones, que es ley común de ambos países y la más alta expresión del derecho internacional. El Perú, sin embargo, decía su Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de Colombia en Lima, no ocurrirá a ese organismo para demostrar su fe en el espíritu y comprensión de Colombia; agregaba que, habiendo divergencias entre los dos Gobiernos sobre la aplicación del Tratado de Límites, el Perú no ha vacilado en someter el asunto en toda su integridad a la Comisión Permanente de Conciliación, con sede en Washington y creada en conformidad con los tratados suscritos sobre esta materia en la Quinta Conferencia Panamericana en 1923 y en la de Washington de 1929 y que habían sido ratificados por ambos países.

II.—PUNTOS QUE DEBEN EXAMINARSE:

La anterior exposición de hechos indica los puntos de derecho y de política que conviene examinar en el presente memorial. Ellos son:

1.—El carácter de las negociaciones habidas hasta ahora entre el Gobierno de Colombia y el del Perú a propósito de la sublevación de Leticia.

2.—Si Colombia puede exigir del Perú el respecto del Tratado de Límites y en especial el de Comisiones Internas de 1911.

3.—Si el Perú puede reclamar de las medidas que adopte

Colombia para reprimir el movimiento revolucionario, aunque esas medidas recaigan sobre peruanos.

4.—Valor jurídico y político del argumento del Perú de que en este caso hay que tomar en cuenta el sentimiento nacional peruano.

5.—Si el Perú puede acudir a la Comisión Permanente de Conciliación con asiento en Washington para que conozca de este incidente.

6.—Importancia del recurso del Perú a la Comisión Permanente de Conciliación y ventajas que quiere obtener con este recurso.

7.—Si en alguno de los puntos antes indicados, Colombia debe tomar en cuenta, además del aspecto jurídico, el aspecto político que presenten.

8.—Contestación a las preguntas del Dr. Eduardo Santos en su Memorándum de octubre de 1932.

III.—PRIMER PUNTO: EL CARACTER DE LAS NEGOCIACIONES HABIDAS HASTA AHORA ENTRE EL GOBIERNO DE COLOMBIA Y EL DE PERÚ A PROPOSITO DE LA SUBLEVACION DE LETICIA

El Gobierno de Colombia, que se ha limitado a poner en conocimiento del Perú, que elementos peruanos habían tomado parte activa en la insurrección de Leticia, situada en territorios colombianos; que él consideraba estos hechos como graves y que siendo soberano sobre esa región, iba a enviar fuerza armada para reprimir el movimiento insurreccional. Además, pedía el cumplimiento riguroso de los Tratados y que en conformidad a ellos adopte el Gobierno del Perú medidas energicas para que sus nacionales no sigan tomando parte en ese movimiento; y no preste ayuda a los rebeldes e impida que en su territorio ellos puedan provisionarse.

Todas estas observaciones y peticiones del Gobierno de Colombia se fundan en principios elementales e indiscutibles de derecho internacional, a saber:

La soberanía del Estado sobre su territorio y en consecuencia, el derecho a reprimir todo acto sedicioso que en él se produzca.

El respeto a los Tratados y el cumplimiento de las obligaciones que ellos imponen.

Ninguna de estas gestiones implica un acto que pueda calificarse de controversia: es una gestión que entra en el resorte normal de las relaciones entre los Estados y en el ejercicio de sus derechos soberanos.

IV.—SEGUNDO PUNTO: SI COLOMBIA PUEDE EXIGIR DEL PERU
EL RESPETO DEL TRATADO DE LIMITES Y EN ESPE-
CIAL EL DE CONMOCIONES INTERNAS DE 1911

La inviolabilidad, la santidad de los Tratados es, como he dicho, un principio elemental e indiscutible del derecho internacional.

El pacto de la Sociedad de las Naciones en su preámbulo establece que, para el mantenimiento de la paz es "indispensable"... "observar rigurosamente los preceptos del derecho internacional reconocidos como regla de conducta efectiva de los Gobiernos".

Colombia reclama especialmente del Perú, el cumplimiento de la Convención Internacional de Conmociones Internas suscrita en 1911. Las estipulaciones contenidas en esta Convención no consagran una novedad sino un principio de derecho internacional americano, pues los Estados de nuestro continente en efecto, han estipulado a menudo esta clase de obligaciones en pactos suscritos en conferencias internacionales o en convenciones particulares.

En 1848, a invitación del Gobierno del Perú, se reunió en Lima, un Congreso llamado "Congreso de Lima"; entre otros Estados, la Nueva Granada estuvo representada. En ese Congreso se firmaron dos Tratados, de los cuales una de "Confederación". Los Arts. 12 y 13 de ese Tratado, disponen que ninguno de los confederados intervendrá en los asuntos interiores de otro Estado, ni permitirá que en su territorio se organicen preparativos a turbar la paz interior de algunos de ellos.

Los mismos principios se consagran en los artículos 14 a 18 del "Tratado Continental", suscrito en Santiago de Chile en 1856. Esos artículos estipulan medidas energéticas para reprimir dichos atentados y los revolucionarios que vinieran armados podían ser condenados como piratas.

En 9 de noviembre del mismo año, la Nueva Granada y el Perú, entre otros Estados, firmaron en Washington un pacto análogo.

En fin, en los artículos 6 y 7 del "Tratado sobre el Mantenimiento de la Paz", que se firmó en el Congreso de Lima en 1856, se consagran las mismas disposiciones que en los pactos antes indicados.

Es digno de notarse, además, que en los Convenios antes indicados se establece como regla fundamental el respeto absoluto de los límites territoriales de los países que han concurrido a dichos Congresos.

Todos esos principios son, pues, de derecho y de política internacional americana. Es cierto que esos Tratados no han sido ratificados, pero han ejercido sin embargo, una influencia profunda en la vida internacional de los Estados del nuevo mundo. Y los principios que ellos establecen son siempre observados.

Además de esos Tratados colectivos, los Estados de la América Latina han firmado entre ellos convenios particulares que establecen las siguientes reglas antedichas; el firmado entre el Perú y Colombia en 1911 es uno de ellos; los preceptos que él establece no tienen pues, nada de particular; ellos se limitan a consagrar principios reconocidos como de derecho internacional americano. Estos Estados han ido más lejos todavía en sus convenios particulares; en algunos de ellos se ha reconocido mutuamente el derecho de perseguir a los rebeldes o faciosos sobre el territorio del otro Estado; lo que es la mejor prueba del deseo de no permitir que se fomenten revueltas que estallen en algunos de sus países. (Véase sobre esta materia mi "Droit International Américain"; página 72-75.)

Se han ocupado también los países americanos de regular lo relativo a la policía de fronteras, a fin de evitar invasiones territoriales y los conflictos consiguientes. En la Sexta Conferencia Panamericana reunida en la Habana en 1928 se trató este tema de la policía de fronteras y quedó pendiente.

A los principios que consagra categóricamente el Tratado de 1911 entre el Perú y Colombia, y que, como he dicho, son de carácter americano, se desea darles en el porvenir un carácter universal.

En efecto, en el "Projet de Déclaration sur les Données Fundamentales et les Grands Principes du Droit International de L'Avenir" que en mi calidad de ponente he presentado a las cinco grandes asociaciones científicas que se consagran al derecho internacional, a saber: Institut du Droit International, International Law Association, Union Juridique Internationale, Académie Diplomatique Internationale, y el Institut Américain de Droit International, y que ha sido aprobado por la Comisión de Codificación "International Law Association", establece en el título Vo., artículo 34, como deberes de los Estados:

"C. . . . Impedir que en su territorio se tramem conspiraciones contra la seguridad o el orden de otro Estado."